

Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Cuestionario para actores no estatales

Informe para el 48º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (2021) sobre la planificación y visión Informe para el 76º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2021) sobre la mercantilización del agua

Comentarios preliminares de AGA al proyecto de Informe y al contexto

La «Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua Urbana» (AGA) es una entidad fundada en 1995 y formada por empresas públicas, mixtas y privadas, con el objetivo de promover y defender los intereses comunes de las empresas de servicios relacionados con el ciclo integral del agua urbana.

Tanto por los objetivos que persigue esta Asociación como por la relevancia evidente del derecho humano al agua y al saneamiento, AGA está muy interesada en participar en todas las iniciativas que se desarrollan en relación con esta cuestión, y en particular en los análisis que el nuevo Sr. Relator Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento considere preciso llevar a cabo en este ámbito.

Desde sus orígenes, AGA ha luchado por una mejora en la calidad de la prestación de los servicios —con independencia de si los servicios los presta el sector público o si se apoya para ello en la colaboración de operadores privados—, actuando siempre bajo la premisa de que es posible la coexistencia de distintos modelos de gestión.

Desde esta perspectiva, a esta Asociación le resulta un tanto llamativo que el primer informe del Sr. Relator Especial verse sobre una cuestión como es la mercantilización del agua que, sin perjuicio de su innegable importancia, no parece, a primera vista, el principal problema para la materialización del derecho humano al agua y al saneamiento. En todo caso, fiel a su compromiso de colaborar en la medida de lo posible en todas las iniciativas que redunden en una mejora del acceso a un agua de calidad y a unos servicios de depuración y saneamiento, a continuación AGA presenta su aportación al proyecto de Informe.

El anterior Sr. Relator Especial culminó su paso por esta importante posición con la emisión de un informe sobre la privatización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Pese a que no fue invitada a los encuentros que el Sr. Heller mantuvo en nuestro país con diferentes organizaciones no gubernamentales, tanto AGA como sus asociados trataron de participar activamente durante todo el proceso de elaboración del informe. Mantuvo un encuentro con varios miembros del equipo del anterior Sr. Relator Especial, atendió a todas las peticiones públicas de información y remitió cuanta información consideró que podía resultar de utilidad a los efectos

del informe que se pretendía elaborar. Para su sorpresa, ni uno solo de los documentos aportados por esta Asociación ni por sus asociados fueron tenidos mínimamente en cuenta en la elaboración del informe. Paradójicamente, sin embargo, esta Asociación aparece citada en el informe que finalmente publicó el Sr. Relator Especial, de manera groseramente inexacta y sin posibilidad alguna de rectificación o matización por parte de AGA.

Confiamos sinceramente en que en esta nueva etapa —los representantes de AGA ya tuvieron la ocasión de felicitar calurosamente al nuevo Sr. Relator Especial por su elección y desearle lo mejor en el desempeño de esta importante misión— se caracterice por una actitud más plural y abierta a todos los *stakeholders* que actúan en el sector del agua.

I. COVID-19 y los derechos humanos al agua y el saneamiento

1. En el contexto de la pandemia de la COVID-19 y de las estrategias de protección y recuperación en los países en los que trabaja su organización ¿qué medidas se han puesto en marcha, por los gobiernos y operadores, públicos o privados, para asegurar que toda la población tenga un acceso adecuado y suficiente a los servicios de agua, saneamiento e higiene?

Para hacer frente a la situación excepcional provocada por la llegada de la pandemia generada por la COVID-19, en marzo de 2020 el Gobierno español declaró el estado de alarma en todo el país. Esta herramienta legal permitió al Gobierno adoptar una serie de medidas de protección y limitación de movimientos, adoptadas con la finalidad de frenar el avance de la enfermedad.

El Gobierno también declaró el carácter esencial de determinados servicios (entre los cuales se incluyeron los relativos al agua y el saneamiento), y adoptó medidas para facilitar la continuidad en la prestación de este tipo de servicios.

Paralelamente, el Gobierno también adoptó una serie de medidas que buscaban garantizar la continuidad del suministro a las personas vulnerables. De esta manera —y aunque lo cierto es que los operadores de los servicios del agua ya venían adoptando con éxito este tipo de medidas de protección— se facilitó una herramienta legal que impidiera la interrupción del suministro por situaciones de vulnerabilidad.

1.1. En el caso de que los servicios de agua y saneamiento sean gestionados por operadores privados y estos no puedan cumplir las exigencias derivadas de la COVID 19 ¿qué medidas específicas se han llevado a cabo para asegurar que la población cuenta con un acceso adecuado a los servicios e instalaciones de agua, saneamiento e higiene?

No hay ningún supuesto previo que permita establecer la dificultad de dar servicio en esta situación, por los operadores privados. Por lo tanto, durante la pandemia, los operadores (tanto públicos como privados) han sido capaces de garantizar la continuidad de los servicios.

En consecuencia, es necesario concluir que en España los servicios de agua y saneamiento no se han visto interrumpidos a pesar de los problemas generados por la pandemia COVID-19.

1.2. En el caso de los servicios de agua y saneamiento sean administrados por gobiernos locales y municipales (regionales) o bajo gestión comunitaria, y se planteen dificultades para cumplir las exigencias derivadas de la COVID 19 ¿qué medidas específicas se han llevado a cabo desde el gobierno central para asegurar que la población cuente con un acceso adecuado a los servicios e instalaciones de agua, saneamiento e higiene?

En España, la competencia de los servicios de agua y saneamiento es municipal y esto no condiciona de ninguna manera, a priori, la prestación del servicio por los gestores correspondientes, incluso en situaciones de pandemia como la actual.

Como se indicaba en la pregunta anterior, tanto los operadores públicos como los privados han sido capaces de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios durante toda la pandemia, por lo que tampoco así concurre el supuesto de hecho en el que se basa la pregunta.

2. En los países donde su organización trabaja, ¿qué medidas temporales, de carácter político o legislativo, han sido implementadas en el contexto de la COVID-19 (incluyendo el estado de emergencia, leyes de emergencia o moratorias) para prohibir cortes de agua para aquellos que no son capaces de pagar las tarifas establecidas por estar en situación de pobreza y vulnerabilidad?

La declaración del estado de alarma propiamente dicha no conllevó la prohibición de cortes en el suministro. No obstante, durante la vigencia del Estado alarma el Gobierno sí aprobó otras normas que pretendían garantizar la continuidad de este suministro. Singularmente, cabe citar:

- El Real Decreto-ley 8/2020, que adoptó determinadas medidas de garantía de suministro a los consumidores vulnerables (art. 4).
- El Real Decreto-ley 11/2020, que extendió la garantía de suministro de agua con carácter general (art. 29).
- Finalmente, el Real Decreto-ley 37/2020, que retoma los criterios del Real Decreto-ley 8/2020 y extiende la protección a los colectivos vulnerables.

2.1. ¿Qué medidas se han tomado, ya sea por operadores públicos o privados, para asegurar la asequibilidad de los servicios de agua para aquellos que no pueden costear el precio de las facturas por razones más allá de su control, incluyendo el desempleo y la pobreza, los cuales han incrementado como consecuencia de la pandemia de la COVID-19?

Hay que indicar que la identificación de los colectivos vulnerables no corresponde a las empresas gestoras, sino a los servicios sociales de los Ayuntamientos, titulares del servicio. Una vez identificados éstos, tanto operadores públicos como privados, han adoptado medidas extraordinarias con el fin de garantizar el suministro a las personas vulnerables (un colectivo que, precisamente por el impacto económico de esta pandemia, ha crecido durante la crisis sanitaria).

2.2. En el contexto de la pandemia, ¿se respetó la seguridad y la libertad de los defensores de los derechos humanos al agua y al saneamiento durante protestas contra las desconexiones de servicios y movimientos en defensa del acceso y la calidad del agua?

En España no se ha dado el supuesto, de hecho, que describe la pregunta. Como se indicaba más arriba, los operadores, que son garantes del derecho humano al agua, han continuado prestando su servicio y se han adoptado medidas de protección especiales para los colectivos más vulnerables. No consta que se hayan llevado a cabo protestas como las que describe la pregunta.

3. ¿Cuáles son las vulnerabilidades exacerbadas por la COVID19 que afectan negativamente al acceso de las personas al agua, el saneamiento y la higiene (WASH)? ¿Qué medidas y pasos se han tomado para identificar y aliviar la situación de aquellos individuos y grupos en mayor situación de vulnerabilidad? ¿Puede proporcionar casos, estadísticas o ejemplos específicos? En particular:

En España, los operadores de los servicios de agua y saneamiento tanto públicos como privados, ya venían aplicando distintas políticas de protección a estos colectivos. De esta manera -y pese a la ausencia de una normativa estatal de carácter general-, la continuidad en la prestación del suministro en estos casos era ya un hecho.

Ahora bien, como es sabido, la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha conllevado también un importante impacto económico, la generación de una crisis económica, el incremento en el número de personas desempleadas y en situación de vulnerabilidad, etc. Ante esta situación, los operadores han hecho frente al empeoramiento de las situaciones de vulnerabilidad mediante la aplicación de los mecanismos que ya estaban previstos en cada caso (tarifas especiales, fondos de solidaridad, etc.).

Finalmente, la normativa estatal aprobada con ocasión de la pandemia ha establecido este tipo de medidas con carácter general, disponiendo la ininterrumpibilidad del suministro de agua para los colectivos vulnerables durante todo el tiempo que se prolongue el estado de alarma.

3.1. ¿Cuáles son los retos específicos a los que se enfrenta la población que vive en las zonas rurales y la población que dependen de servicios comunitarios de agua y saneamiento? ¿Cómo se han abordado estos retos?

Este es un caso que no se da en España.

3.2. ¿Cuáles son los retos específicos a los que se enfrenta la población que vive en zonas con estrés hídrico y/o regiones semiáridas?

Con carácter introductorio, conviene aclarar que en España los problemas derivados del estrés hídrico (sin duda hay zonas de nuestro país que padece este estrés) han sido asumidas como propias por los poderes públicos. Por tanto, sin perjuicio de que la escasez de agua es un problema que, en último término, afecta a la población de un territorio, en el caso español forma parte de las políticas públicas.

Dicho esto, en la actualidad se considera que, dado el carácter prioritario que la legislación española otorga al agua destinada al consumo humano, se facilita que en momentos de escasez, el agua existente se destine a atender las necesidades consideradas más esenciales.

Para terminar, en España existen planes especiales de sequías definidos a nivel de cuenca hidrográfica, que llevan aparejados, obligatoriamente, planes de emergencia ante situaciones de sequías en sistemas de abastecimiento urbano de municipios con más de 20.000 habitantes (cuyo desarrollo es responsabilidad de los municipios, pero controlado por la administración de cuenca hidrográfica), por lo que se hace una gestión eficaz de las sequías y la escasez hídrica con el objetivo de racionalizar la disponibilidad de recursos hídricos según la gravedad de la situación, con el fin último de seguir abasteciendo a los ciudadanos.

3.3. ¿Cuáles son los retos específicos a los que se enfrenta la población que vive en campos de refugiados, en las comunidades de acogida que absorben a refugiados y solicitantes de asilo o desplazados forzosos, en los barrios marginales y en los asentamientos informales de las zonas urbanas y periurbanas? ¿Y los trabajadores temporeros?

Recientemente se ha aprobado en la Unión Europea la Directiva (UE) 2020/2184, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida). Entre otras previsiones, esta norma hace hincapié en la importancia de adoptar medidas que garanticen el acceso al agua de colectivos específicos como los que indica la pregunta (refugiados, asentamientos ilegales, personas sin hogar, etc.).

España ya ha comenzado los trabajos de transposición de esta Directiva, por lo que es de suponer que en un plazo de tiempo relativamente breve cuente con medidas específicas destinadas a permitir el acceso al agua de estos colectivos.

3.4. Además de los grupos mencionados que han sido identificados como brechas en la investigación del Relator Especial hasta el momento, ¿a qué otros grupos y población se debe dar prioridad debido al aumento de la vulnerabilidad que ha creado la COVID19?

En el caso de España, se considera que, además de los grupos mencionados, también sería conveniente tener presente a los colectivos de asentamientos irregulares y a los de personas sin hogar. Se trata de situaciones relativamente reducidas -en comparación con el resto de la población-, pero que merece especial atención, por su situación de vulnerabilidad y por el hecho de que, en ocasiones, además de problemas económicos pueden confluír otro tipo de factores (culturales, identitarios, etc.).

Políticas públicas

4. En los países donde su organización trabaja, ¿qué medidas se han tomado a través de políticas públicas, y otras leyes centradas en aumentar la resiliencia y sostenibilidad (“Building Back/Forward Better”) para hacer frente al incremento de las vulnerabilidades que afectan a individuos y grupos por la pandemia?

4.1. ¿Qué conclusiones pueden extraerse de la respuesta a la COVID-19 en relación al aumento de la protección social y la resiliencia de cara a potenciales crisis futuras de salud pública?

Para el caso de España, la respuesta de los servicios del agua (públicos, privados o mixtos) ante la pandemia ha sido ejemplar, tal como ha sido reconocido por el Secretario de Estado de Medio Ambiente (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - MITERD) en varias ocasiones, en declaraciones públicas, a pesar de no contar con ningún tipo de ayudas públicas específicas.

4.2. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el agua, el saneamiento y la higiene como parte del fortalecimiento de la política de salud pública? ¿Qué impacto (si lo hay) tuvieron las medidas de protección frente a la COVID-19 en cuestiones relacionadas con los derechos humanos al agua y al saneamiento, como proyectos relacionados con la higiene menstrual?

Las políticas de salud pública son competencia de las autoridades sanitarias. Sin embargo, en lo relativo a la garantía de agua y saneamiento, como ya se ha indicado, se considera que, durante la pandemia, tanto los operadores públicos como los privados y mixtos, han adoptado las medidas necesarias para garantizar estos derechos humanos a los colectivos vulnerables.

4.3. En su opinión, y haciendo referencia tanto a medidas a corto como a largo plazo (“Building Back/Forward Better”) ¿qué áreas no han sido abordadas o requieren mayor atención?

Uno de los extremos que la experiencia ha puesto de manifiesto es que, en España, es necesario abordar -de una vez por todas- los problemas que subsisten en materia de saneamiento. España ha sido objeto de sanción por la Unión Europea al no haber adoptado todavía las medidas comunitarias vigentes en materia de saneamiento.

Por otro lado, otra de las cuestiones que se pone de manifiesto cada vez que se analiza en profundidad la situación del sector del agua urbana en España (la que se relaciona directamente con los derechos de abastecimiento y saneamiento) es que, en nuestro país, la inversión en mantenimiento y conservación de las infraestructuras asociadas a este tipo de servicios, es muy inferior a la que resultaría necesaria.

Si no se invierte lo suficiente en el mantenimiento y conservación de estas infraestructuras, la consecuencia evidente es que tales infraestructuras van envejeciendo, aumentando su nivel de pérdidas y poniendo en riesgo el acceso futuro al agua.

Una gestión prudente de este tipo de servicios obliga a realizar una inversión y mantenimiento ordenados, de manera que la red sea objeto de revisión constante y se encuentre así en un estado de funcionamiento que ponga en riesgo la disponibilidad futura del recurso.

Como conclusión, es necesario establecer condiciones mínimas y homogéneas en el sector, que superen el hecho de la disgregación de los servicios por ser competencia de la administración local.

4.4. En su opinión, ¿los gobiernos nacionales/regionales/locales han respondido de forma adecuada a la crisis desencadenada por pandemia a través de las políticas de protección?

Atendiendo al principio de sostenibilidad del servicio, el sector se ha visto impactado económicamente, debido por una parte a unos menores ingresos para hacer frente a los costes, debido al parón de las actividades turísticas, comerciales e industriales y, por otra parte, a la asunción de los mecanismos de asequibilidad para los ciudadanos, el sector no ha contado con ningún tipo de ayudas públicas, agravando aún más el incumplimiento del principio europeo de recuperación de costes, lo que puede poner en riesgo la efectividad y la eficiencia de los servicios del agua en esta crisis, que se suma a que ya sufren una importante falta de inversiones estructurales (nuevas necesidades y renovación) sumado a un envejecimiento de las infraestructuras del agua.

Los operadores de los servicios del agua han promovido, facilitado y asumido el desarrollo de sistemas de seguimiento y control de la presencia y propagación del virus a través del monitoreo de las aguas residuales, sin apoyo inicial alguno por parte de las autoridades competentes. Aunque posteriormente se hayan canalizado de forma pública.

El gobierno de España ha mantenido por primera vez una línea de comunicación directa con el sector, digna de agradecer y que se ha consolidado en una Mesa de Evaluación del Ciclo Urbano del Agua con participación de usuarios, sindicatos y representación formal de los de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Creemos que se ha actuado adecuadamente respecto a políticas de protección de colectivos vulnerables.

II. Cuestionario Cambio Climático y Derecho Humano al Agua y Saneamiento

Impactos en grupos específicos

1. En su experiencia, ¿Cómo los impactos del cambio climático dificultan el cumplimiento de los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento, especialmente en los grupos en situación de vulnerabilidad? ¿Puede identificar grupos específicos que hayan aumentado su vulnerabilidad en materia de abastecimiento y saneamiento debido al cambio climático (sequías, inundaciones, desertificación)? (por ejemplo, mujeres, personas en asentamientos, refugiados, indígenas, etc.) ¿puede proporcionar algunos estudios de caso, estadísticas o ejemplos específicos?

La influencia del cambio climático en España tiene más que ver con las peculiaridades de su situación geográfica, que por la afectación a determinados colectivos. En España, hasta la fecha, el análisis de los problemas que el cambio climático plantea en el ámbito del agua y el saneamiento se ha venido realizando de manera conjunta, sin distinguir entre las afecciones que pueda tener sobre los colectivos más vulnerables. Lo cual no significa, lógicamente, que las personas y colectivos vulnerables no puedan encontrarse en situaciones más comprometidas con ocasión de los problemas que plantea el cambio climático.

En todo caso -en línea con lo que apunta la pregunta- AGA considera que, en el ámbito del agua y el saneamiento, el cambio climático plantea unos retos de primer orden (fenómenos extremos, sequías, inundaciones, DANA, etc.), que pueden afectar -y afectan- a colectivos vulnerables y no vulnerables y que deben ser abordados con la mayor urgencia por parte de los poderes públicos.

2. ¿Qué pasos y medidas están considerando para incluir en sus proyectos a los grupos en situación de vulnerabilidad? ¿Puede proporcionar estudios de caso, estadísticas o ejemplos específicos?

Como se ha indicado más arriba, es un hecho que, tanto los operadores públicos como los privados españoles, cuentan en la actualidad con sistemas de protección para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad.

Por lo general, este tipo de mecanismos son fruto del acuerdo de los operadores con las Entidades Locales. No obstante, parece razonable que este tipo de medidas se implementen también en otros niveles, de manera que quede garantizada una respuesta adecuada ante a las situaciones de vulnerabilidad, al tiempo que se garantiza la sostenibilidad de estos servicios en su conjunto.

En relación con esta cuestión, es relevante señalar que la Directiva (UE) 2020/2184, establece que las estructuras tarifarias que regulen el precio del agua deben incluir los costes derivados de las medidas de acceso al agua de las personas vulnerables (Anexo IV.7.C)).

3. ¿Qué iniciativas y proyectos a nivel regional/local se han puesto en marcha para tener en cuenta la voz y los conocimientos de los grupos en situación de vulnerabilidad a la hora de diseñar soluciones frente al cambio climático (sequías, inundaciones, desertificación) sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Qué mecanismos de participación se están activando? ¿Puede aportar estudios de caso, estadísticas o ejemplos concretos?

El impacto de las sequías en disponibilidad y calidad

4. Durante los ciclos de sequía, cuando los efectos del cambio climático tienden a intensificarse en frecuencia y duración, las reservas de agua deberían estar monitorizadas y previstas, y se debería priorizar el uso doméstico, para beber y uso personal, garantizando el derecho humano al agua, especialmente a los grupos que sufren situaciones de vulnerabilidad. Del mismo modo, se debería prever el impacto negativo sobre la calidad de aguas, por concentración de contaminantes a reducirse los caudales de dilución. En este contexto, para que

las estrategias de adaptación al cambio climático garanticen el acceso de la población al suministro seguro de agua potable y saneamiento:

4.1. Según su experiencia, ¿considera que a nivel nacional/regional y local existe una estrategia de prevención de la sequía con una planificación hidrográfica que garantice el suministro de agua de calidad, especialmente a los colectivos en situación de vulnerabilidad? ¿qué debilidades considera que existen en las estrategias de prevención de la sequía? ¿puede aportar algunos estudios de caso, estadísticas o ejemplos concretos?

Tal como se ha indicado en la pregunta 3.2., en España, el uso de agua para consumo humano es el uso prioritario tal como establece el Texto Refundido de nuestra Ley de Aguas, lo que implica que, ante situaciones de escasez o sequía, es el uso que se protege frente al resto de usos.

Además, en España existen tanto planes especiales de sequías definidos a nivel de cuenca hidrográfica como planes de emergencia ante situaciones de sequías en sistemas de abastecimiento urbano de aquellos municipios con más de 20.000 habitantes, por lo que se hace una gestión de las sequías y la escasez hídrica con el objetivo de racionalizar la disponibilidad de recursos hídricos según la gravedad de la situación, con el fin último de seguir abasteciendo a los ciudadanos.

Querríamos hacer un apunte, dado que no se está utilizando correctamente el término “prevención de la sequía”. Las sequías son fenómenos naturales que implican una reducción anormal de las precipitaciones (cuyo nivel normal es dependiente de la climatología local) que lleva a una restricción de la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas y que genera un impacto en el ecosistema, por lo que no se pueden evitar, igual que no se pueden evitar las tormentas. Lo que se puede mitigar, y llegar a prevenir, son los impactos de las sequías (de forma análoga, lo que se puede mitigar, y llegar a prevenir, son las inundaciones debidas a una tormenta, así como los propios impactos de las inundaciones).

4.2. Desde su experiencia, ¿considera que las medidas previstas en los planes de emergencia por sequía son suficientes y adecuadas para garantizar la prioridad del suministro de agua en los hogares y para usos personales y domésticos, especialmente para quienes están en situación de vulnerabilidad? Si no es así, ¿puede describir los retos actuales para que estas medidas sean efectivas?

Esta pregunta se considera respondida con la respuesta anterior.

4.3. ¿Ha identificado zonas, barrios o poblaciones en situación de vulnerabilidad que estén expuestas a la escasez de agua en periodos de sequía? Si es así, según su experiencia, ¿considera que los gobiernos – central, regional y/o local - están aplicando políticas públicas que garanticen la disponibilidad de agua de calidad en estos casos? ¿Puede dar ejemplos concretos?

El impacto de las inundaciones en la disponibilidad y calidad del agua

5. Las inundaciones causadas por lluvias torrenciales y crecidas de ríos, aparte de provocar riesgos para las vidas de las personas afectadas, inundaciones de viviendas, destrucción de cultivos y diversos daños económicos, tienen impactos significativos en los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. A menudo, el suministro de agua doméstica queda contaminado, o las instalaciones de suministro quedan afectadas, lo que conlleva cortes en el suministro de agua potable. Las estaciones de saneamiento tienden a bloquearse cuando reciben los drenajes de esas lluvias torrenciales junto con el agua de los retornos domésticos e industriales, lo que provoca vertidos directos sin depurar. Es especialmente preocupante el riesgo de que las estaciones de saneamiento, situadas cerca de los ríos, se inunden indefinidamente. En ocasiones, un aumento en el nivel de los ríos y el drenaje masivo de aguas pluviales generan inundaciones de aguas negras urbanas desde el alcantarillado, que incluso llegan al interior de las viviendas. En

este contexto, para que las estrategias de adaptación al cambio climático garanticen que la población tiene acceso a agua potable y saneamiento seguros:

5.1. Según su experiencia, ¿cuáles son los puntos de mejora que es necesario incluir en los planes de ordenación territorial y urbana ante los riesgos de inundación para minimizar la vulnerabilidad de las poblaciones y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento?

Es necesario avanzar en la coordinación y coherencia de la planificación urbana con la planificación hidrológica y de los servicios del agua.

En relación con esta cuestión, en la actualidad la Administración General del Estado estaría trabajando en la elaboración de unas normas técnicas que servirían para los operadores puedan elaborar sus propuestas de diseño y gestión de las aguas de escorrentía.

Por otra parte, también cabe minimizar los impactos de las inundaciones mediante la implementación de redes separativas de colectores en aquellos desarrollos urbanísticos nuevos; de la implementación de Técnicas de Drenaje Urbano Sostenible (TDUS) que contribuyan a restituir la capacidad de drenaje de las ciudades; a través del uso de soluciones basadas en la naturaleza como los parques inundables, que permiten no solo mitigar las inundaciones sino que sirven de zonas verdes que mejoran las ciudades para los ciudadanos; desarrollo de tanques de tormenta que recojan las los excesos de lluvia y laminen su llegada a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), de manera que eviten los alivios de los colectores y saturar las EDAR.

5.2. ¿Qué medidas deberían tomarse para evitar el bloqueo de las estaciones de saneamiento, las inundaciones por desbordamientos fluviales o las inundaciones negras desde la red de alcantarillado?

Habría que diferenciar entre bloqueo de las EDAR por inundaciones desde la red de alcantarillado, que son elementos de los servicios del agua, de los desbordamientos fluviales, cuestiones a abordar en la planificación hidrológica.

En cuanto a los desbordamientos fluviales, existe un marco específico derivado de la Directiva Europea de gestión del riesgo de inundaciones, cuya transposición al ordenamiento jurídico interno se hizo a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En lo que respecta a los sistemas de saneamiento (alcantarillado y tratamiento de aguas residuales) hay que diferenciar entre nuevas infraestructuras y las ya existentes.

En el caso de las ya existentes, se deberán adoptar medidas de prevención y mitigación de los efectos de las inundaciones. Por ejemplo, se pueden hacer tanques de tormenta que ayuden a almacenar los excedentes de las lluvias que los colectores no admiten, para así laminar su llegada a las plantas de depuración; se pueden implantar medidas que frenen la escorrentía, etc.

En cuanto a las nuevas infraestructuras, además de considerar la incluido en la pregunta 5.1. y los tanques de tormenta, hay que tener en cuenta la nueva intensidad y frecuencia de los fenómenos extremos en el diseño de las mismas (cuya previsión tiene una elevada incertidumbre).

5.3 Según su experiencia, ¿considera que los planes de emergencia para los barrios y grupos en situación de mayor vulnerabilidad ante inundaciones son adecuados y eficaces para garantizar los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene a esas poblaciones, tanto en sus viviendas como en las posibles circunstancias de evacuación, si esta fuera precisa? Si no es así, ¿qué mejoras considera necesarias?

El impacto de la desertificación en la disponibilidad y calidad del agua

6. El incremento de las temperaturas y de la variabilidad pluviométrica provocado por el cambio climático aceleran y agravan la desertificación en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas. Dicha desertificación incrementa las escorrentías y por tanto el riesgo de inundaciones (con sus consecuencias en el suministro de agua y el saneamiento); al tiempo que acarrea una menor infiltración en los acuíferos, lo que afecta a la disponibilidad de agua. Por último, el riesgo de incendios es cada vez mayor, lo que aumenta el riesgo de erosión y desertificación de las zonas quemadas.

6.1 Según su conocimiento, ¿qué pasos y medidas se están dando para garantizar el suministro continuo de agua y saneamiento en caso de desertificación, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad?

En Europa hay unos periodos o ciclos de Planificación establecidos y sus revisiones, que ya consideran estos extremos.

En relación con las situaciones de escasez o sequía relacionadas con la desertificación, éstas se abordan a través de los planes especiales de sequía y de los planes de emergencia en situaciones de sequía en sistemas de abastecimiento urbano.

Por otra parte, en lo que se debe avanzar es en el uso de recursos alternativos que permitan reducir las presiones sobre los recursos hídricos naturales. En este sentido, a pesar de que en España la reutilización del agua es una práctica extendida y regulada por el Real Decreto 1620/2007 para unos usos determinados (agrícolas, urbanos, industriales, medioambientales y de ocio) debe fomentarse todavía más este uso de aguas regeneradas para aquellos usos que requieran un agua de menor calidad a la del agua potable, reservando las de mejor calidad para el abastecimiento a poblaciones.

6.2 ¿Hay políticas de información y de participación ciudadana que integren los derechos humanos en la lucha contra la desertización?

La lucha contra la desertización corresponde a la política de la administración pública, quien tiene establecidos medios de participación ciudadana en los diferentes procesos de su competencia.

III. Cuestionario acerca de la financiarización/mercantilización

Especificidades del sector WASH y de la financiarización:

1. Los servicios de agua y saneamiento son un monopolio natural y requieren grandes inversiones a largo plazo, lo que contrasta con las características clave de los mercados financieros: competencia y gestión a corto plazo. Esto, entre otras cosas, hace que el sector WASH, en principio, sea diferente a otros servicios básicos.

1.1. A partir de su experiencia, ¿cómo actúan los grandes operadores privados frente a las necesidades de inversión a largo plazo en el sector del agua, el saneamiento y la higiene (WASH)? ¿Conoce operaciones financieras significativas de corto plazo en el sector WASH hasta hoy? ¿Cree que pueden combinarse operaciones especulativas de corto plazo con estrategias de largo plazo en el sector WASH? Por favor, comparta posibles investigaciones, testimonios o experiencias.

A nuestro juicio, el planteamiento de esta pregunta no encaja bien con el marco jurídico actual del agua en España. Hoy en día, la presencia de actores privados en el ámbito del agua únicamente otorga a estos operadores la condición de colaboradores o asistentes de las autoridades públicas. Pero, de acuerdo con el régimen jurídico vigente, ni el operador privado es propietario de las infraestructuras, ni del servicio ni del agua.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, establece que el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales es un «servicio público» de competencia propia de los municipios, que en ningún caso pueden delegar a un operador privado.

Por tanto, según el régimen jurídico actual el operador privado que interviene en el agua y el saneamiento en España lo hace en el contexto de un contrato público con la autoridad pública responsable. Por lo general, este contrato no sólo indica la naturaleza de la colaboración existente entre ambos, sino también el volumen de inversión que exigida y, por ende, el marco financiero en que debe moverse el contrato.

Por otra parte, en España el tipo de inversión que los operadores privados llevan a cabo en el ámbito del agua y el saneamiento suele ser más bien a largo plazo, no a corto plazo. Como es fácil suponer, la prestación de un servicio de estas características a menudo exige una fuerte inversión inicial, que exige una financiación a medio-largo plazo. De hecho, en el caso de las concesiones, el ritmo de recuperación de la inversión -y por tanto las características de la financiación asociada- está tasado por Ley.

En líneas generales, la experiencia histórica española permite concluir que, esta inversión a largo plazo aportada por los operadores privados, ha sido un elemento de primer orden a la hora de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento a todos los ciudadanos.

1.2. En la medida que se trata de un monopolio natural y que no puede haber propiamente competencia en el mercado, ¿qué papel debería tener la participación y el control ciudadano en la gestión de estos servicios? ¿Puede compartir algún ejemplo relacionado con buenas prácticas de control y participación ciudadana, en coherencia con lo que exige en este sentido la gestión de derechos humanos?

Como acaba de indicarse, en España los servicios de agua y saneamiento tienen la condición de «servicios públicos» cuyo monopolio corresponde exclusivamente a las Administraciones Públicas. De ahí que, como se ha señalado, la aparición del sector privado en este ámbito tenga un carácter secundario o subordinado.

Al tratarse de un servicio público, en última instancia, queda sometido a los parámetros de legalidad, transparencia y participación que prevé el Derecho español. El ordenamiento jurídico español recoge diversos mecanismos de participación pública para instrumentar la colaboración ciudadana en la gestión de servicios públicos.

Las leyes españolas prevén la participación ciudadana en trámites de primer orden relacionados con los servicios de agua y saneamiento. Así, se prevé la participación ciudadana, entre otros, en los siguientes procedimientos:

- Elaboración de los planes hidrológicos.
- Elaboración de planes de sequías.
- Aprobación de reglamentos de prestación de estos servicios.
- Fijación de las tarifas o precio del agua y el saneamiento.
- Etc.

Sobre la privatización de los servicios de agua y saneamiento

2. El anterior Relator Especial, Leo Heller, dedicó un informe temático al impacto de la privatización sobre los derechos humanos al agua y el saneamiento (A/75/208) en 2020. Basándose en las recomendaciones realizadas en este informe, el actual Relator Especial se propone examinar el papel de los actores privados que participan en el abastecimiento de los servicios de agua, saneamiento e higiene, así como clarificar los riesgos que puedan emerger para el cumplimiento de los derechos humanos al agua y el saneamiento. En este contexto:

En este punto nos gustaría recordar lo que hemos indicado al inicio de este documento. Esta Asociación participó activamente en la elaboración del informe citado. Sin embargo, a pesar del enorme tiempo y esfuerzo invertidos, absolutamente nada de lo que AGA aportó se vio reflejado en el informe final. De hecho, la única referencia que el informe hace esta Asociación -y de la que esta AGA tuvo conocimiento únicamente tras la publicación del informe- es groseramente inexacta.

Por otra parte, hemos de insistir en algo que ya puso de manifiesto reiteradamente al anterior Sr. Relator Especial (sin éxito alguno): en el caso español no resulta correcto hablar de privatización. No es posible hablar de una «privatización» de este tipo de servicios, porque son servicios *públicos*, que se desarrollan bajo el control y el monopolio exclusivo de las Administraciones Públicas. La presencia de los operadores privados en el agua y el saneamiento: (1) siempre está condicionada a la previa llamada de estas autoridades públicas; y (2) se realiza siempre en clara *subordinación* del privado a las órdenes e instrucciones que le dicte la Administración competente, que retiene en todo momento la potestad y el control sobre todo el servicio.

2.1. ¿Se ha encontrado con políticas y alianzas basadas en Asociaciones Público-Público (PUPs), entre instituciones públicas, que hayan tratado de reforzar estos servicios? Si así es, por favor, dé ejemplos concretos de PUPs u otras formas de gestión y financiación públicas exitosas y explique lo que funcionó y lo que no.

La propia AGA es una Asociación de operadores públicos, mixtos y privados, que ponen en común sus experiencias en la gestión de los servicios del agua y el saneamiento, con gran éxito.

2.2. Las crisis pueden favorecer inversiones privadas para llenar los vacíos de financiación en infraestructuras y servicios públicos, si se aplican estrategias de “austeridad”, como ocurrió en la anterior crisis (2007 – 2008). Teniendo en cuenta la crisis económica

desencadenada por la pandemia de la COVID-19, así como la necesidad de inversión en infraestructuras para prevenir los efectos del cambio climático:

2.2.1. ¿Se han aplicado, o se prevén, fondos verdes o subvenciones para el cambio climático y para la adaptación al medio ambiente al sector del agua, el saneamiento y la higiene (WASH)? De ser así ¿Ha animado esto a los actores privados a entrar en el sector WASH? Si es así, ¿de qué manera?

No consta.

2.2.2. ¿Ha habido una reacción en la financiación pública de estos servicios (WASH) ante el reto que supone la pandemia de la COVID-19? ¿Ha habido incremento de la financiación privada ante la COVID19? ¿Cuál ha sido el impacto en las comunidades en situación de vulnerabilidad de esos aportes de financiación pública o privada?

Como consecuencia de la pandemia, la Unión Europea ha puesto en marcha un programa de reactivación de la economía (Next Generation), basados en la digitalización y en la transición ecológica.

A priori, los proyectos o actividades que recibirían este tipo de ayudas no se han definido todavía, pero la Unión Europea ha puesto de manifiesto desde el principio que este programa requiere de la implicación activa del sector privado.

Tanto la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas, han puesto en marcha distintos proyectos que, en principio, deberían ser objeto de financiación con cargo a los futuros fondos europeos y que inciden en el desarrollo ecológico y en la digitalización del sector del agua.

Sobre los mecanismos basados en el mercado como respuesta a la escasez de agua

3. Existen varias opciones basadas en el mercado para gestionar la escasez de agua y su distribución entre los usuarios involucrados. Aunque hay diferentes modelos, lo que es común a todos es la necesidad de separar los derechos al agua de los derechos a la tierra, de forma que el agua como tal, o los derechos al agua, se pasan a administrar como un bien de consumo. Existen modelos, como el de los Bancos de Agua (Water Banks), que organizan transacciones bajo el control público y con fuertes regulaciones. También existen opciones de mercado de derechos entre los beneficiarios directos de los derechos al agua y los usuarios del agua. Pero estos mercados de agua también pueden estar abiertos a los especuladores, es decir, aquellos actores que no van a hacer uso de los derechos de agua en cuestión, sino que simplemente promueven juegos especulativos (con altas expectativas de beneficios a corto plazo), actuando como intermediarios entre quienes tienen derecho de agua y aquellos que finalmente pueden comprar esos derechos. Aunque los mercados de agua están localizados en el marco de una cuenca hidrográfica o en cuencas interconectadas por trasvases, con la entrada de nuevos actores financieros, los derechos del agua pueden integrarse dentro de los mercados financieros globales, a través de los derivados financieros, donde el agua recibirá el tratamiento de una mercancía más.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) regula la utilización del Dominio Público Hidráulico (DPH), estableciendo que toda actuación o aprovechamiento en dominio público hidráulico, salvo el uso de las aguas superficiales mientras discurren por sus cauces naturales para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abreviar el ganado (lo que se denomina como usos comunes), está sometida a un régimen de concesión administrativa, autorización o declaración responsable regulada por la normativa específica, cuya tramitación corresponde a los Organismos de Cuenca.

En este sentido, para los usos comunes especiales, como la navegación y flotación o el establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos, se requiere una declaración responsable previa.

El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal (para el aprovechamiento en un predio de aguas subterráneas procedentes de manantiales situados en ese predio, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos) o por concesión administrativa. Las concesiones administrativas (que son una autorización para el aprovechamiento de aguas para un uso concreto) y los derechos de aguas que habilitan quedan recogidos en el Registro de Aguas de cada Organismo de Cuenca.

Como ya se mencionó anteriormente, el TRLA establece, además, el orden preferencia del uso del agua, siendo el uso prioritario el abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. Los planes hidrológicos pueden modificar el orden establecido en el TRLA, pero siempre manteniendo el abastecimiento a poblaciones como uso prioritario.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) recoge el desarrollo reglamentario del uso de DPH. De este modo, especifica más detalladamente la preferencia de usos, que en el caso del abastecimiento a poblaciones recoge como primer uso el agua destinada a consumo humano (entendiéndose por tal beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal). El orden de preferencia para el abastecimiento a poblaciones queda del siguiente modo:

1.º Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.

i) Consumo humano.

ii) Otros usos domésticos distintos del consumo humano.

iii) Municipal (baldeos, fuentes y otros...).

iv) Industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.

2.º Uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.

i) Consumo humano.

ii) Otros usos domésticos distintos del consumo humano.

iii) Regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable).

La utilización de aguas para abastecimiento de poblaciones es un uso privativo, y por ello requiere de concesión administrativa.

En cuanto a los titulares de las concesiones para abastecimiento de poblaciones, el RDPH establece lo siguiente:

- Cuando se trate de concesión de aguas para el servicio público de abastecimiento de una población, la instancia inicial del expediente deberá ser suscrita por el representante de la Corporación Local o de la persona jurídica que gestione el servicio (en este caso se requiere de designación por ley o decreto autonómico de la figura del gestor, un ejemplo es el Canal de Isabel II –ente público-, responsable del servicio en la Comunidad de Madrid, que se presta por la sociedad mercantil Canal de Isabel II, S.A.).

- Cuando se trate de la concesión de aguas para el abastecimiento conjunto de varias poblaciones, pertenecientes a varios municipios, la instancia deberá venir suscrita por la Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante
- Si se trata de la concesión de aguas para abastecimiento de una urbanización aislada, la instancia inicial deberá ser suscrita por el representante de la Comunidad de Propietarios.

En resumen, los operadores de los servicios del agua, salvo que hayan sido declarados gestores de los servicios por ley o decreto autonómico, no tienen la concesión administrativa ni el derecho sobre el agua. Esto implica que no pueden participar en el intercambio de derechos del agua.

En cuanto a los “mercados” de los derechos del agua, no parece que este término sea muy adecuado para el caso de España, dado el control administrativo que rige los intercambios de derechos del agua.

Por una parte, el TRLA establece que los concesionarios o titulares de algún derecho al uso privativo de las aguas podrán ceder con carácter temporal a otro concesionario o titular de derecho de igual o mayor rango según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente o, en su defecto, en el artículo 60 de la presente Ley, previa autorización administrativa, la totalidad o parte de los derechos de uso que les correspondan.

Por otra parte, en situaciones excepcionales (embarcadas en los artículos 55, 56 y 58 del TRLA), se podrán constituir centros de intercambio de derechos de uso del agua mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Medio Ambiente. En este caso, los Organismos de Cuenca quedarán autorizados para realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de uso del agua para posteriormente cederlos a otros usuarios mediante el precio que el propio Organismo oferte.

De acuerdo a sus observaciones:

3.1. ¿Cómo están diseñados los mercados de agua que conoce y cuál es su propósito? Por ejemplo, ¿gestionar la escasez de agua, la sobreexplotación o los impactos del cambio climático, facilitando transacciones entre quienes tienen derechos al agua y quienes aspiran a tenerlos? ¿El agua que se almacena o se transfiere es propiedad pública o privada? Y en caso de que sea privada, ¿qué se privatiza en realidad? Por ejemplo, ¿una cantidad determinada de agua, la licencia para extraer cierta cantidad de agua o la concesión?

A nuestro juicio, el régimen jurídico español no permite hablar de un «mercado de compraventa de agua», como si el agua fuera un bien de libre cambio.

La ley permite, limitadamente, el intercambio de ciertos derechos relacionados con el agua (contratos de cesión de derechos, o centros de intercambio de derechos). Pero se trata de mecanismos con un rango de eficacia limitada que en ningún caso permiten hablar de un «mercado de compraventa de agua», como si el agua fuera un bien de libre cambio.

El agua es un bien de dominio público, que queda fuera del comercio.

3.2. Los mercados de agua afectan a las comunidades en situación de vulnerabilidad de diferentes maneras, por ejemplo, en el caso de los pueblos indígenas puede que sus derechos no se tengan en cuenta. Los pequeños agricultores por otro lado, pueden quedar fuera del mercado debido al aumento de los precios. ¿Cuál ha sido el impacto de los mecanismos basados en el mercado sobre las comunidades en situación de vulnerabilidad para acceder y costear los servicios de agua y saneamiento?

3.3. En algunos mercados de agua, sólo participan actores que compran el agua para su propio uso (por ejemplo, agricultura, minería, servicios urbanos del agua), pero hay mercados

abiertos a especuladores. ¿Cuáles son los mayores actores en los mercados de agua que conocen? Y, si los mercados están abiertos a los inversores financieros, ¿qué tipo de empresas son? Por ejemplo, fondos de cobertura, inversores individuales, bancos nacionales o internacionales ... ¿Influye el tipo de actores sobre el diseño y comportamiento del mercado del agua, así como sobre el precio y accesibilidad del agua?

3.4. El índice Nasdaq Veles California Water es el primer ejemplo de mercado de futuros del agua, ¿cuál cree que será su impacto en la asequibilidad y disponibilidad del agua? ¿Cree que este modelo se extenderá más allá de California? Si es así, ¿de qué manera?

Se desconoce el funcionamiento en detalle de este índice. En todo caso, como se ha indicado más arriba, se considera que el régimen jurídico español, las características del agua en nuestro derecho, el control que sobre la misma ejercen las autoridades públicas españolas impiden que un mercado de estas características pudieran desarrollarse en España.

3.5. ¿Dispone de investigaciones, pruebas o experiencias prácticas sobre el impacto de los mecanismos de mercado en las comunidades en situación de vulnerabilidad?

Sobre la mercantilización del agua por medio del agua embotellada.

4. La extracción del agua para bebidas es una industria creciente y altamente rentable. Las empresas de extracción de agua pueden disfrutar de licencias para obtener agua de acuíferos o de aguas superficiales, o bien pueden acceder a aguas municipales a costes bajos o marginales. Las bebidas comercializadas, incluyendo el agua embotellada, pueden dirigirse a familias con acceso limitado o de baja calidad a servicios públicos del agua, así como a quienes recelan sobre la calidad de los servicios públicos de agua. Cuando se trata de familias en situación de vulnerabilidad, los altos precios pueden ser difíciles de cubrir. Cuando las aguas subterráneas o superficiales escasean estos negocios pueden aumentar la vulnerabilidad de comunidades enfrentadas a problemas de escasez.

A partir de sus experiencias:

4.1. ¿Cuál ha sido el impacto de extracciones de agua embotellada sobre el acceso de las comunidades en situación de vulnerabilidad a los servicios de agua y saneamiento? Por favor, comparta cualquier evidencia que tenga al respecto, incluyendo informes de investigación, experiencias prácticas o testimonios.

La Directiva (UE) 2020/2184, relativa a la calidad del agua de consumo, establece una serie de medidas dirigidas a fomentar el uso del agua del grifo tanto en edificios públicos como en exteriores, restaurantes etc.

Es de suponer que, una vez que esta Directiva se haya transpuesto al ordenamiento jurídico de los Estados miembros, los distintos ordenamientos jurídicos europeos establecerán medidas de fomento del agua del grifo.

4.2. ¿Existen mecanismos para que las comunidades afectadas pidan cuentas a las empresas o al Estado por su impacto en el acceso, asequibilidad y disponibilidad del agua?

Los que propicia un Estado de Derecho, como es el caso del español.

Sobre la financiarización

5. Los servicios e infraestructuras de agua y saneamiento se pueden “financiarizar” de distintas formas, dando más espacio a los actores con ánimo de lucro. Así, inversores, empresas privadas, bancos, entidades financieras (nacionales o internacionales), fondos de cobertura,

fondos de pensiones y, cada vez más, aseguradoras, pasan a ganar espacios de negocio en la gestión de servicios e infraestructuras de agua, saneamiento e higiene (WASH por sus siglas en inglés) mediante la mercantilización del agua, la privatización de los servicios de agua y saneamiento o el desarrollo y apropiación de infraestructuras en el sector.

Al menos para el caso de España, nos parece importante diferenciar entre participación de los operadores privados en la prestación de los servicios del agua y la financiarización, mercantilización, privatización, apropiación de infraestructuras o especulación con el agua, desligando la participación de los operadores privados de estas cuestiones.

Como ya se explicado, por una parte, no cabe hablar de privatización ni del agua ni de los servicios del agua en España, y mucho menos de apropiación de infraestructuras del agua, y, por otra parte, el marco contractual y legal existente ya descrito, imposibilita la financiarización, la mercantilización o la especulación con el agua por parte de los operadores privados, dado que no son concesionarios de los derechos del agua y su participación está sujeta al marco de contratación pública.

5.1. La financiarización de WASH ha sido justificada con diferentes motivaciones, por ejemplo, para promover inversiones y ampliar los servicios o para hacer frente a la escasez de agua. Desde las experiencias que conozca, ¿qué actores privados están implicados y qué motivaciones existen?

- 5.1.1. ¿Mercados de derechos de agua, o incluso mercados de futuros?
- 5.1.2. ¿Privatización de servicios o infraestructuras?
- 5.1.3. Transacciones relativas a la contaminación del agua? Por ejemplo, el comercio de créditos de contaminación en cuerpos de agua compartidos.
- 5.1.4. La mercantilización del agua a través, por ejemplo, del agua embotellada.
- 5.1.7. ¿Cómo ha cambiado esto con el tiempo? ¿hay nuevas tendencias y desarrollos?

5.2. Hay un debate en curso sobre el papel y el impacto de la financiarización y la especulación en el agua como recurso, los servicios y las infraestructuras de agua y saneamiento. En su opinión, ¿qué impactos puede tener la participación de los actores financieros promoviendo estrategias especulativas, en los mercados de agua?

No somos conscientes de ese debate a nivel europeo. Creemos firmemente en el ODS 17, Alianzas para alcanzar los objetivos

5.3. Los actores privados han participado en el sector del agua, el saneamiento y la higiene desde hace tiempo, a través de procesos de privatización y mediante estrategias de partenariado público-privado. ¿Qué cambiará a su entender con el avance de la financiarización que supone la entrada de poderosos actores financieros y de las estrategias especulativas en los mercados de futuros?

A juicio de esta Asociación, esta pregunta final no tiene encaje en el ordenamiento jurídico español, ello por tres razones:

1. En primer lugar, como ya se ha indicado más arriba, es necesario salir al paso del uso de la expresión «privatización» del sector del agua que, al menos en el contexto español, es incorrecto. Según se ha indicado, los operadores privados que actúan en el sector del agua, el saneamiento y la depuración, lo hacen *siempre* en condición de colaboradores del sector público, que es el único titular de este tipo de servicios que, por tanto, le corresponden en exclusiva y se desarrollan bajo el monopolio público. Por tanto, en España no es posible hablar de «privatización», entendida ésta como una entrada del sector privado, con la consiguiente exclusión del sector público.

2. Tampoco en España es posible hablar de «estrategias especulativas» en relación con la actividad del sector privado en el ámbito del agua y el saneamiento. Toda actividad del sector privado en este ámbito se desarrolla en el contexto de un contrato destinado a la prestación de servicios públicos (en los que el actor privado interviene de manera más o menos intensa en función del objeto concreto del contrato), pero en las cuales el sector público retiene todas las potestades por ser siempre el titular del servicio.

3. Finalmente, por lo que respecta a las posibles operaciones en un mercado de futuros del agua, ya se han expuesto los motivos por los cuales el ordenamiento jurídico español no permitiría la generación de un mercado de futuros sobre el agua. El agua como tal no es objeto de tráfico mercantil (es un bien de dominio público) y su régimen jurídico no le hacen apto para ser objeto de un mercado de futuros.

En Madrid, a 15 de abril de 2021

Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua Urbana - AGA
